

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5159

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 de Febrero)

Núm. 238

### Gobierno Civil.

**Orden público.—Circular.—**Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos Doroteo Iglesias Echevarria y Antonio Iturríaga Ugalde, fugados de la Cárcel de Bilbao, la noche del 3 del actual. Sus señas son: el 1.º es natural de Medina de Pomar, hijo de Manuel y Marta, de 24 años, soltero, herrero y vecino de Valmaseda, pelo, cejas y bigote negros, estatura 1'690 metros, viste trage azul de Mahon y tiene la mano izquierda cortada. El 2.º es natural de Yadares, hijo de Antonio y Ciriaca, de 23 años, soltero, jornalero y vecino de la Reineta, tiene pelo, cejas y bigote negros y estatura 1'640 metros, viste pantalón azul de Mahon, blusa negra y tiene una cicatriz en la mandíbula izquierda; caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 7 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 239

### COMISION PROVINCIAL

para la

*Exposición Universal de París de 1900.*

La Comisión general española se ha servido remitir la Circular del tenor siguiente:

«Llegado el momento en que deben formalizarse todas las operaciones que exige el envío á la Exposición Universal de París de los objetos y productos de los expositores españoles inscritos como tales al efecto, esta Comisión general ha resuelto dictar para ello las reglas siguientes:

1.º Los expositores que obtienen por el Estado se encargue de la remisión á París, y su devolución respectiva, de los objetos, productos y muebles de instalación que hayan de exponer en el Certamen, sufragando el mismo, como se tiene ofrecido, los gastos que se originen á partir de la capital de la provincia correspondiente, procederán desde luego y por su cuenta á entregarlos en el local destinado al efecto en la capital respectiva, ó á remitirlos y entregarlos también libres de gastos en el

mismo lugar, si procediesen de un punto distinto de dicha capital. El local de que se trata será indicado por el Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión provincial, cuando sea requerido para ello por los expositores.

Podrán éstos, sin embargo, entregar directamente los bultos ó cajas en la estación del ferrocarril de la capital de la provincia al agente de la casa J. Garrouste de esta Corte, encargada de todo el servicio de transportes, siempre que se concierten con la misma para ello. En este caso, la rotulación reglamentaria de los bultos correrá á cargo de dicho agente.

2.º En uno y otro caso la entrega deberá empezar el 1.º de Febrero próximo y terminar irremisiblemente el 28 de dicho mes.

Los bultos ó cajas que no se entreguen dentro de dicho plazo quedarán excluidos del beneficio del transporte gratuito de ida y vuelta, debiendo, en su caso, ser remitidos por los interesados directamente á París por su cuenta, poniéndolos allí á la disposición de la Comisaria regia desde el 1.º al 31 de Marzo del presente año. De igual modo deberán proceder los expositores que renuncien voluntariamente el beneficio de que se trata.

3.º Los embalajes deberán ser fuertes y resistentes para que puedan sufrir sin deterioro las cargas y descargas.

Las cajas se cerrarán precisamente con tornillos. Esta condición es de rigor.

4.º Sólo se acondicionarán en cada caja ó bulto productos similares, ó sea de la misma naturaleza ó clase.

5.º En cada bulto, y por separado de las etiquetas ó rótulos reglamentarios, que colocarán las Comisiones provinciales ó el agente, según los casos, estampará el expositor con tinta indeleble su marca y numeración.

6.º El encargado del servicio de que se trata es, como se lleva dicho, la casa J. Garrouste, de Madrid, domiciliada en la calle de Alcadá, núm. 18, á cuyos agentes facilitarán los expositores cuantos datos y noticias les pidan y sean concernientes á su cometido, contándose en primer lugar las declaraciones correspondientes, que deberán extender con toda la exactitud, con arreglo á lo que disponen sobre el particular los Reglamentos de las Compañías de ferrocarriles españolas y las Ordenanzas y Aranceles de Aduanas, con sujeción á los modelos que les facilitara el mencionado Sr. Garrouste.

Se advierte que toda falta, omisión ó irregularidad que se cometa en la redacción de dichas Declaraciones, puede dar lugar á la imposición de multas reglamentarias contra los declarantes y ocasionarles además los perjuicios consiguientes.

7.º Las remesas por cuenta del Estado se entienden sin más derechos por parte de los expositores que los que á su vez ha adquirido la Comisión general de la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles españoles en el convenio firmado

en 5 de Junio último, determinando las rebajas concedidas por aquellas en los portes de los productos destinados á la Exposición.

8.º Los opositores que deseen asegurar sus objetos ó productos lo harán por cuenta propia é independientemente de toda intervención de la Comisión general española, la cual procede en esto de igual modo que la Comisaria francesa lo tiene establecido en el Reglamento general de la Exposición para todos los productos extranjeros que se presenten en la misma.

Lo que hace saber, por medio de este BOLETIN OFICIAL, á los expositores de esta provincia para su exacto cumplimiento en la parte que á cada uno le corresponda; advirtiéndoles que el local destinado para la entrega de los objetos y productos que hayan de exponer se halla en el edificio del Instituto provincial de segunda enseñanza, en donde se colocarán las etiquetas y rótulos reglamentarios á los bultos ó cajas correspondientes.

Palma 7 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Correos y Telégrafos Correos.

#### SECCION 1.ª—NEGOCIADO 8.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Barcelona y Mahon, entre Palma de Mallorca y Mahón, y entre Ciudadela (Menorca) y Alcudia (isla de Mallorca), se verificará por el orden y detalles siguientes y bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el cap. 1.º del tit. 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.ª La subasta se anunciará, y se insertará el pliego de condiciones, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Barcelona y Baleares, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 8.º de la Sección 1.ª de esta Dirección general, Gobiernos civiles de Barcelona, Baleares, Cadiz, Coruña, Santander, Sevilla, Vizcaya y Valencia, y en las Administraciones principales de Correos de las mismas provincias, y en las subalternas de Cartagena, Ferrol, Gijón y Mahón, con arreglo á lo preceptuado en dicho reglamento,

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 17 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de 75.356 pesetas anuales por todo el servicio, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Durante el plazo de treinta días, ó sea hasta el día 7 del citado Marzo, á las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en el citado reglamento, para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Barcelona y demás provincias citadas en la condición 2.ª, y en la Alcaldía de Mahón.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que serán examinados por la Junta de la subasta, y la misma declarará si son ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del proponente y el resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 30.000 pesetas.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

«D. ...., natural de ...., se obliga á conducir una vez por semana, viage redondo, en buques de vapor, de Barcelona á Mahón directamente; otra también semanal entre los mismos puntos, con escala en Alcudia (isla de Mallorca); otra expedición por semana, viage redondo, de Mahón á Palma de Mallorca, y dos veces por semana, viage redondo, de Alcudia (Mallorca) á Ciudadela (Menorca), todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinan ó hayan destinados para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* de ...., y en los días que señalen los itinerarios aprobados y que en lo sucesivo se aprueben por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de .... pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de 30.000 pesetas.

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservada al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del



remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, ó en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, 30.000 pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura, una en el papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción del correo en buques de vapor entre Barcelona y Mahón directamente; entre los mismos puntos con escala en Alcudia, de la isla de Mallorca; entre Mahón y Palma de Mallorca, y entre Ciudadela (Menorca) y Alcudia.*

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia, en cuatro vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará un viaje redondo semanal desde Barcelona á Mahón directamente; dos se destinarán á las expediciones semanales de ida y vuelta entre Barcelona y Mahón, con escala en Alcudia, y entre Palma y Mahón, y otro verificará dos expediciones semanales, viaje redondo, de Alcudia á Ciudadela.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudades á bordo, y en los puntos de destino desde á bordo á las Administraciones, y viceversa en los viajes de retorno.

2.ª Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones de Correos respectivas, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada, con ó sin valores, y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte é inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de

ida y retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques correos afectos á este contrato en su llegada al punto de destino.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna si, por efecto de itinerarios legalmente aprobados, algunos de los buques correos de otras líneas tocasen en los puertos de su itinerario y condujesen correspondencia, ó si, á consecuencia de la prolongación de otras líneas, llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si el Gobierno creyese conveniente aumentar el número de viajes anuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en los viajes, podrá efectuarlo, poniéndose de acuerdo con el contratista, con dos meses de anticipación, sobre el aumento de subvención que haya de pagarse en justa proporción al precio que resulte en la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el nuevo servicio, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que le convenga.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española, y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos, teniendo también derecho á que se les facilite en Barcelona el atraque de costado en el muelle, como lo tienen en los de Palma de Mallorca y Mahón, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.ª La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señale para que comience el servicio. El buque que se destine al servicio directo entre Barcelona y Mahón será de 700 toneladas por lo menos y andar de 11 millas por hora en circunstancias regulares, tendrá cámaras de primera y segunda clase para 40 pasajeros en cada una, y deberá llevar el repuesto necesario de piezas de máquinas, arboladura, velamen, jarcias y botes salvavidas, con arreglo al trayecto que deben recorrer y á la duración del viaje.

Los destinados á las expediciones entre Barcelona y Mahón con escala en Alcudia, entre Mahón y Palma de Mallorca, serán de 500 toneladas por lo menos y andar de 10 millas por hora, y tendrán las demás condiciones del anterior.

El que haya de hacer el servicio entre Ciudadela y Alcudia, será de 125 toneladas como mínimo y andar de nueve millas por hora en circunstancias normales, con cámara corrida para 30 pasajeros por lo menos.

Todos los mencionados buques embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre en los de su clase destinados al correo.

10. Los cascos de los cuatro buques mencionados, lo mismo que sus máquinas y calderas, deberán ser de sólida y moderna construcción; y en el caso de que alguno de ellos se inutilizare y no pudiere hacer el servicio con regularidad, el contratista deberá quedar obligado á reemplazarlo inmediatamente por otro que reúna las mismas condiciones que el que haya de ser retirado.

11. Los buques empleados por el contratista deberán ser abanderados y matriculados en España, con arreglo á

las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditando además ser de su propiedad, sin estar empeñados ni afectos á deudas por separado.

12. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos en Barcelona, Palma ó Mahón, á voluntad del contratista, por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que, en circunstancias ordinarias de la navegación, podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

13. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina para que se cerciore si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse, cuando lo tenga por conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

14. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones dorados, como los del chaleco y levita, con la inscripción de «Correos» alrededor de una carta. El uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.

15. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

16. La tripulación de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los Oficiales, tripulantes y maquinistas serán españoles.

Los buques llevarán á bordo todos los auxilios é instrucciones necesarios para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

17. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirán del mismo el *Vaya*, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el *Vaya* de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

18. La facultad de retrasar la salida,

se entiende veinticuatro horas consecutivas sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día completo de retraso.

19. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.ª, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ó otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

20. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad dueños de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

21. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurrán á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

22. Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria, tendrá su domicilio en la Península ó islas adyacentes, y si fuere una Sociedad anónima ó comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtengan su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competentemente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales referentes á la ejecución de este contrato.

23. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de Sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presenten, á no ser que concurra al propio tiempo otro buque de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso, por el Ministro de la Gobernación, quedando sometido el contratista á la jurisdicción contencioso administrativa; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

25. El contratista podrá efectuar en su buque toda clase de transportes de pasajeros y mercancías de lícito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

26. El contratista se obliga á transportar gratuitamente el material de Correos y Telégrafos que sea de propiedad del Estado.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes, cuando vayan



en desempeño de servicio, como igualmente á los naufragos, y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sanidad.

27. A bordo de los buques, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro registro para que estos puedan consignar en él las quejas que estimen procedentes.

28. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda el contratista hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, al presentar los buques, declarará no hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquiera clase que sea, en el Reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa.

29. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques, destinados al servicio ó que hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la administración á cargo y por cuenta del contratista. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la suma de 30.000 pesetas en metálico ó efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas.

30. La duración del contrato, como se ha dicho, será de diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate por la Superioridad, empezando el servicio á los treinta días después de formalizada dicha escritura.

Podrá continuar por la tática por otros diez años más; pero durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista, tendrán la facultad de darlo por terminado mediante aviso con un año de anticipación; pero con la obligación, por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de Menorca con Mallorca y Barcelona.

31. Si el contratista no presentare los buques destinados para el servicio de Correos para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio definitivo á los sesenta días de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes, habidos ó por haber, al pago de los daños que con ello irroge al servicio de Correos.

32. Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

33. Si los Capitanes no recogieran la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

34. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquéllas se deduzcan.

35. Para la ejecución del servicio que se contrata satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades ven-

cidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate, con cargo á la sección 6.ª, cap. 18, art. 1.º del presupuesto vigente, y sus correspondientes en los ejercicios sucesivos. Estos pagos se domiciliarán, á voluntad del contratista, en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona ó de Palma, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan deberá presentar certificado del Administrador de Correos, en que debe constar haberse verificado el servicio. Los mencionados pagos estarán sujetos á los impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

36. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio, y, de acuerdo con la Dirección general de Correos, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada, si la epidemia estuviese circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio, y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

37. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de ésta fuese apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto, y llegado que fuere el caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

38. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos, y cinco copias simples para la Ordenación de pagos, oficinas del ramo y el contratista.

39. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

40. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimase conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al Oficial ú Oficiales y empleados agregados con sus equipajes, que dicho centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que, conforme á este pliego de condiciones, corresponden al contratista; dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición en camarote de primera, y los Ayudantes en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid 26 de Enero de 1900.—El Director general, A. Hernandez y López.—Aprobado.—DATO.

(Gaceta 28 de Enero.)

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 Septiembre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del

próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ibiza á San José (2.ª Subasta) provincia de Baleares cuyo presupuesto de contrata es de 111.825'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 1.º de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Enero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ibiza á San José, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 240

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Circular.*—Siendo varios los Ayuntamientos que aun no han remitido á esta Administración la cuenta del movimiento que han tenido las cédulas personales durante el mes de Diciembre último se les advierte á dichos Ayuntamientos que si en el plazo de ocho días no han remitido dicha cuenta quedan conminados con la multa de quince pesetas.

Palma 6 de Febrero de 1900.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 241

*Circular.*—A pesar de la obligación que tienen la Diputación y Ayuntamientos de remitir á esta Administración en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite los pagos que se hayan realizado en el trimestre anterior, según preceptua el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, son varias las corporaciones que han dejado de cumplimentar este servicio, no habiendo aun remitido

el segundo trimestre del ejercicio 99-900, siendo de extrañar esta morosidad por parte de dichas Corporaciones y la cual entorpece la marcha de la buena Administración y perjudica los intereses del Tesoro, por cuyo motivo esta Administración reclama dichas certificaciones, advirtiéndoles que si en el plazo de ocho días no las han remitido á esta oficina quedan conminados con la multa de quince pesetas.

Palma 6 de Febrero de 1900.—El Administrador, Valentin Sambricio

Núm. 242

### INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiéndose declarado en rebeldía por la Comisión de Guerra de Palma de Mallorca al contratista que fué de cemento Portland en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, D. Ramon Gorgui y Fontanilles, se ha resuelto por la misma la anulación de dos depositos de 278'90 y 337'50 pesetas que constituyó en esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 16 Febrero 1895 bajo los números 588 y 589 de entrada y 2539 y 2540 de registro, se hace público por medio del presente edicto, para que transcurridos que sean dos meses de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, sin que á ello se oponga reclamación alguna que se crea con derecho, se expedirá por esta Dependencia nuevos resguardos á favor del interesado y á disposición de la Subintendencia Militar de este distrito, conforme con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Palma 5 de Febrero de 1900.—El Interventor de Hacienda, José Prosper.

Núm. 243

### ALCALDIA DE PALMA

Acordada por este Ayuntamiento la inmediata construcción del alcantarillado y empedrado de las calles del Arco de la Merced y de Camaró, se avisa á los señores Propietarios ó encargados de las casas que lindan con aquellas vías que á medida que se vaya construyendo el alcantarillado por frente sus fachadas procedan á la construcción de las atageas de empalme con la colectora, en las condiciones que tiene acordado este Ayuntamiento; y á reparar si lo juzgan necesario las tuberías de agua potable, á cuyo efecto, quedarán exceptuados de solicitar permiso y del pago de derechos municipales, mientras efectúen las obras con la debida oportunidad, advirtiéndose que una vez terminada la alcantarilla de dichas calles y repuesto su empedrado no podrá éste ser removido para ninguna clase de obras, que soliciten los interesados, hasta después de transcurrido el plazo de dos años á contar desde el día en que se termine la expresada obra.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 Febrero de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 244

### AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del ejercicio de 1899 á 1900.

Ordinaria del día 1.º de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos para el corriente mes y el dictamen de la Comisión de obras respecto á la prolongación de la casa de Francisca Ana Más en la calle de Quintanas. Se acordó el completo pago del cupo de consumos correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 8 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las circulares del BOLETIN OFICIAL y correspondencia de la semana. Se acordó también comenzar un turno de prestación personal para la reparación de



los caminos vecinales de Sineu y Santa Margarita. Y se levantó la sesión

Ordinaria del día 22 de id.—Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del actual ejercicio económico. Se enteró el Ayuntamiento del acuerdo tomado en la reunión de Alcaldes que tuvo lugar en la Casa Consistorial de Inca de no suscribirse para la construcción del lazareto proyectado en la isla de Cabrera. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 29 de id.—Se acordó socorrer con una limosna de 5 pesetas á Juana Ana Más Alomar y remitir á la Administración de Hacienda certificación de los pagos realizados por la Caja de este Municipio durante el primer trimestre del actual ejercicio económico. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 5 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó la construcción de una cisterna en la casa Escuela de niños, haciéndose las obras por administración, comenzándose mañana. Se acordó igualmente informar desfavorablemente una instancia de doña Catalina Carbonell Más. Y se levantó sesión.

Ordinaria del día 12 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó recomponer la canal del algibe público para conducir agua á las pilas que sirven de abrevadero. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 19 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento de estar expuesto al público á efectos de reclamación el padron de prestación personal. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 26 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de la circular núm. 4.464 del BOLETIN OFICIAL en la que se previene que el último día de cada mes se dará cuenta á la Administración de Hacienda de las altas y bajas ocurridas durante el mismo en la contribución industrial. Se acordó apoyar la Proposición presentada al Congreso con el fin de proteger la producción olivarera. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 3 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la cuenta correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico. Se acordó también adquirir el cemento para la cisterna de la casa Escuela del vecino Guillermo Mestre y nombrar á los albañiles Juan Pastor Bibiloni y Guillermo Pastor Payeras para realizar los trabajos de la misma. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 10 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las circulares contenidas en el BOLETIN OFICIAL y correspondencia de la semana última. Se acordó igualmente hacer pregón anunciando al vecindario la obligación que tiene de dar cuenta en la Secretaría de las defunciones, traslados é incapacidades que ocurran en su familia para llevar á cabo el padron de vecinos. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 17 de id. Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento del nuevo cupo de consumos, alcoholes y sal señalado á este pueblo por la Dirección general de contribuciones indirectas; acordándose acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 24 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de las circulares contenidas en el BOLETIN OFICIAL y correspondencia de la semana última. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 31 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró la Corporación de la ley que dispone que los mozos deberán ser alistados para el Ejército al cumplir 21 años desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año que haya de hacerse la declaración de soldados. Se acordó

formar y exponer al público la lista de individuos que tienen derecho de sufragio para las elecciones de Compromisarios de Senadores. Se acordó aprobar las cuentas de gastos del material de la Secretaría facilitado por los señores Montaner y Riutord y de la cisterna de la casa Escuela de niños, satisfaciéndose cada una con cargo al capítulo que les corresponda.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer.

María 22 de Enero de 1900.—El Secretario, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Ramis.

Núm. 245

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Terminado y aprobado por la Junta municipal el reparto de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio 1899-900, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar del día 5 al 13 del actual ambos inclusivos, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

El Juicio de agravios tendrá lugar el día quince del actual á las siete de la noche, en cuyo acto se admitirán reclamaciones verbales.

Lloseta 2 Febrero de 1900.—El Alcalde 1.º Teniente, Miguel Coll.—P. A. de la J. M.—Miguel Fiol, Srio.

Núm. 246

#### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Fijadas definitivamente las cuentas Municipales de este Ayuntamiento respectivas al año económico de 1898-99, estarán de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días á contar desde hoy, á efectos de reclamación, arreglamente á lo que dispone el artículo 161 de la Ley Municipal.

Alayor á 3 Febrero de 1900.—El Alcalde accidental, José M. Pons.—P. A. del A.—Pedro Sintés.

Núm. 247

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día veinte y siete del mes de Enero último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras, acordó se sometiera á una información pública por término de veinte días, la variación de alineación de una parte de la calle de la Alqueria del Conde, practicada por el Arquitecto de la provincia, durante los cuales se podrán producir las reclamaciones ó observaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Sóller 4 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. del A.—Francisco Pastor, Secretario interino.

Núm. 248

El Ayuntamiento en la sesión celebrada el día veinte y siete del mes de Enero último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras, acordó se sometiera á una información pública por término de veinte días, el anteproyecto de la alineación de la calle de Sta. Bárbara de esta villa, formada por el Arquitecto de la provincia, durante los cuales se podrán producir las reclamaciones ó observaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Sóller 4 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. del A.—Francisco Pastor, Secretario interino.

Núm. 249

#### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL Cuentas municipales

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos comunes de esta municipalidad, respectivas al ejercicio económico de 1898 á 1899, quedarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de quince días de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley municipal vigente.

Mercadal 4 Febrero de 1900.—El Alcalde Presidente, Juan Florit.—P. A. del A.—Antonio Sintés, Secretario.

Núm. 250

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Fijadas definitivamente por la Corporación municipal de mi presidencia las cuentas de los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1898-99, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde hoy.

Campanet 5 Febrero de 1900.—El Alcalde, Juan Bennasar.—P. A. del A.—Pablo Morey, Srio.

Núm. 251

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El Padron general de los habitantes existentes en este término municipal, rectificado para durante el presente año natural, queda expuesto al público á efectos de reclamación y por el término de quince días en la Secretaría de esta Corporación, á contar desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Santañy 5 Febrero de 1900.—El Alcalde, Juan Manresa.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomas

Núm. 252

#### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo  
SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Día 13 de Enero de 1900.—D. Antonio Castañer Arbona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Agosto de 1899, sobre pago de multa de 13.178'14 céntimos por considerarle reo del delito de defraudación á la Hacienda.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Enero de 1900.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

Núm. 253

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado,  
Juez municipal del distrito de la Lonja,  
encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se anuncia que D.ª María de la Concepción Miró y Taronji, falleció en esta ciudad día quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, sin haber alcanzado edad para testar, y que por parte de D. Pablo Miró y Taronji hermano germano de la finada, se tiene solicitada á su favor y de sus hermanos de igual clase, Juana, Catalina, María Ana, Antonia, María del Carmen y Rosa conjuntamente con el padre comun de todos ellos D. Antonio Miró y Segura la declaración de herederos legales de la expresada D.ª María de la Concepción.

En su virtud, se llama á los parientes que se crean con mejor derecho que los nombrados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Palma treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Juan Ginard.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 254

Don Guillermo Vidal y Saenz, Abogado,  
Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del mismo partido, en providencia del día de hoy dada á solicitud de D. Francisco Castellet y Molins, en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre entrega de determinada finca sita en las inmediaciones del puente de San Magin afueras de esta ciudad, mediante en su caso y lugar del abono de ciertas cantidades y otorgación de escritura de traspaso, contra D. Francisco, don Miguel, D. Sebastian, D.ª Catalina y doña Francisca Monserrat y Mas; se confiere traslado de la demanda al nombrado don Sebastian (ausente en ignorado paradero) que se emplaza para que dentro el término de nueve días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma, con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca primero de Febrero de mil novecientos.—Guillermo Vidal.

Núm. 255

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Mahon y su partido

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente—En la ciudad de Mahon á diez y nueve de Enero de mil novecientos. El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una como actor D. Ignacio Hernandez y Vinent, propietario, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Juan Orfila y Pons y representado por el procurador D. Guillermo Gofalons y Vidal y de otra como demandados, los ignorados herederos de D.ª Inés Rotger y Taltavull, vecina que fué también de esta ciudad, que han sido declarados en rebeldía y están representados por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad—Fallo:—Que debo condenar y condeno á los demandados, los herederos ignorados de D.ª Inés Rotger y Taltavull, á que tan luego gane firmeza esta sentencia, satisfagan al actor D. Ignacio Hernandez y Vinent la cantidad de tres mil pesetas importe del mencionado pagaré, intereses de dicha suma á razón del cuatro y medio por ciento anual vencidos desde el día primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, y que vencieren, condenándoles además al pago de todas las costas. Notifíquese esta sentencia por lo que respecta á los demandados declarados en rebeldía en la forma que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil con relación á los doscientos ochenta y dos y siguientes de la misma, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta localidad. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia el mismo día de su fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Francisco Buisen y Barleta, estando celebrando audiencia pública de que yo el Escribano doy fé.—Mahon diez y nueve Enero de mil novecientos.—Juan Trémol, Escribano.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mahon á veinte y dos de Enero de mil novecientos.—Juan Trémol, Escribano.